

por la peticionaria que aquél designe, una participación de hasta un quince por ciento en los permisos de investigación y eventuales concesiones de explotación que obtenga. Si el adquirente no fuese una Empresa estatal, se responsabilizará, en la parte proporcional, del total de los gastos que se originen en las investigaciones que se continúen realizando en todas las cuadrículas a que se refiere este otorgamiento, a partir de la aceptación de la oferta, y, en su caso, en los de explotación. Los gastos realizados por la titular con anterioridad a la aceptación de la mencionada oferta serán reembolsados a la misma exclusivamente con los ingresos que el participe obtenga de la producción. Dentro del primer mes siguiente a la solicitud de cualquier concesión de explotación, la titular reproducirá por escrito esta oferta, entendiéndose que el Estado español la rechaza si no la aceptara dentro del plazo de noventa días, a contar desde el siguiente a la fecha de la notificación.

Si el Estado Español recabase para sí o para una Empresa estatal dicha participación de hasta el quince por ciento en todos o en algunos de los permisos adjudicados, desde ese momento se considerará participe y, consecuentemente, se establecerá el Convenio de colaboración entre ambas partes, que habrá de ser aprobado por la Administración, pero los gastos durante el período de investigación serán totalmente sufragados por «Unión Carbide Petroleum España Inc.» hasta el momento de pase a concesión de explotación, en su caso, aplicándose en ese momento las condiciones de reembolso de los gastos de investigación correspondientes a la participación adquirida con los ingresos que a la misma correspondan como consecuencia de la producción.

Cuarta.—La titular pagará al Estado Español, por una sola vez, las siguientes primas especiales de producción cuando se alcance, durante un mínimo de treinta días consecutivos, los niveles que se especifican a continuación.

A) Conjuntamente en las cuadrículas ochenta y dos-a ochenta y dos-b y noventa y uno-a.

Nivel de producción (barriles por día)	Prima (en dólares USA)	Primas totales (acumuladas)
100.000	500.000	500.000
200.000	500.000	1.000.000
300.000	500.000	1.500.000
400.000	500.000	2.000.000
500.000	500.000	2.500.000

B) Conjuntamente en las cuadrículas setenta y siete-a y noventa y siete-a:

Nivel de producción (barriles por día)	Prima (en dólares USA)	Primas totales (acumuladas)
100.000	500.000	500.000
200.000	500.000	1.000.000
300.000	500.000	1.500.000
400.000	500.000	2.000.000
500.000	500.000	2.500.000

Quinta.—Los cánones de la superficie aplicables a los permisos de investigación establecidos en el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos serán duplicados en toda su escala.

Sexta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, tercera, cuarta y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Octava.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos; será de aplicación, en caso de caducidad, lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1498/1970, de 30 de abril, por el que se adjudica a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), un permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Área número 2a, de las segregadas del permiso «Miranda de Ebro», en zona I.

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Área número dos», de las segregadas del permiso «Miranda de Ebro», cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta, de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y vista la solicitud de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), única concursante, y la propuesta presentada por la misma; teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, y que propone un programa de trabajos razonable y ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo reglamentario, procede otorgar a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), el permiso «Área número dos», de las segregadas del «Miranda de Ebro» en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número doscientos cincuenta.—Permiso «Área número dos», de las segregadas del permiso «Miranda de Ebro», de veintidós mil novecientas setenta hectáreas, y cuya designación es la siguiente: Tomando como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cero grados veintidós minutos de longitud Este con el paralelo cuarenta y dos grados treinta y seis minutos de latitud Norte se seguirá, en dirección Oeste, el paralelo cuarenta y dos grados treinta y seis minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintidós minutos Este (uno); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cero grados veintidós minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos Norte (dos); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados treinta y dos minutos Este (tres); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano cero grados treinta y dos minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos Norte (cuatro); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados veintidós minutos Este (cinco); y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cero grados veintidós minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados treinta y seis minutos Norte, volviendo así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de este permiso.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la concursante, que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación una inversión mínima de trescientas cuarenta y dos mil pesetas oro, cualquiera que sea el tiempo que mantenga el permiso en vigor.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido, dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

De no efectuarse dicha justificación, si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento, pero si la renuncia fuese total ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la condición primera es condición esencial cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del

Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1499/1970, de 30 de abril, por el que se adjudica en concurso un permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, denominado «La Guardia de Ares», solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA).

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «La Guardia de Ares», en la zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cincuenta y uno, de fecha de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y vista la única solicitud, presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), de acuerdo con las propuestas presentadas por la Sociedad peticionaria, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonado y ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que es la única solicitante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el permiso «La Guardia de Ares», en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número doscientos noventa y seis.—Permiso «La Guardia de Ares», de cuarenta y tres mil cuatrocientas diez hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados once minutos Norte; Este, cinco grados cero minutos Este, y Oeste, cuatro grados cuarenta y un minutos Este, enclavado en la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación una inversión mínima de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas oro, cualquiera que sea el tiempo que lo mantenga en vigor. Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

De no efectuarse dicha justificación, si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento, pero si la renuncia fuera total ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—En lo que no se oponga al presente Decreto, la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPASA; en el Convenio de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores, y en el contrato de Operador.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1500/1970, de 8 de mayo, por el que se otorgan a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona III.

Vistos los escritos de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», por los que solicita la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cuadrícula uno», «Cuadrícula ocho», «Cuadrícula quince» y «Cuadrícula veintidós», sobre las cuadrículas del mismo número del mapa oficial de la Zona III, y teniendo en cuenta que dichas peticiones están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que la peticionaria posee la capacidad técnica y económica necesaria, y que propone unos programas de trabajos razonados, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», los cuatro permisos solicitados sobre otras tantas cuadrículas en la Zona III (Sahara).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), en la Zona III (Sahara), los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número doscientos seis.—Cuadrícula uno, con una superficie de doscientas dos mil quinientas hectáreas.

Expediente número doscientos siete.—Cuadrícula ocho, con una superficie de doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas hectáreas.

Expediente número doscientos ocho.—Cuadrícula quince, con una superficie de trescientas doce mil hectáreas.

Expediente número doscientos nueve.—Cuadrícula veintidós, con una superficie de doscientas veintisiete mil cuatrocientas hectáreas.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, disposiciones complementarias, así como a las ofertas de la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a invertir en la investigación de los permisos otorgados las cantidades que a continuación se señalan:

Durante los tres primeros años de vigencia: un millón doscientas cincuenta mil doscientas pesetas oro en la «Cuadrícula uno», un millón quinientas noventa y dos mil seiscientos pesetas oro en la «Cuadrícula ocho», un millón novecientos dieciocho mil ciento cincuenta pesetas oro en la «Cuadrícula quince» y un millón cuatrocientas cuatro mil ochocientos pesetas oro en la «Cuadrícula veintidós».

Las mencionadas cantidades, de acuerdo con las propuestas de la adjudicataria, se destinarán a la realización de estudios y trabajos geofísicos previos a la ejecución, en su caso, de sondeos.

En caso de continuar la investigación más allá del tercer año, la titular viene obligada a invertir durante este segundo período de investigación un mínimo de dos pesetas oro por hectárea y año, para la superficie que conserve y por el tiempo que la mantenga en vigor, contado por años completos, a partir del cuarto de vigencia.

Segunda.—En caso de renuncia total o parcial, a uno o varios de los permisos adjudicados, durante los tres primeros años de su vigencia, la titular deberá justificar debidamente